



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 1 de 5

ACUERDO 002 DE 2.022 (Enero 20 DE 2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CIÉNAGA - MAGDALENA, REALIZAR: EL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA PROPIEDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES CONSOLIDADOS Y PRECARIOS EN BIENES BALDÍOS URBANOS, BIENES FISCALES TITULABLES, Y LOS QUE EXISTAN EN PREDIOS DE PROPIEDAD LEGÍTIMA A FAVOR DE PARTICULARES; LA TITULACIÓN; CESIONES DE DERECHO; TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y DECLARATORIAS DE ESPACIO DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 388 DE 1997, ARTÍCULO 2° Y 10° DE LA LEY 1001 DE 2005, DUR 1077 DE 2015, DECRETO 149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020, LEY 2044 DEL 30 DE JULIO 2020"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Nacional y el Decreto Ley 1333 de 1986 en sus artículos 167, 168 y 169 y el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, artículo 95 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 4825 de 2011, el Decreto 149 de 2020, Ley 2044 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 137 de 1959 estableció que los solares o lotes urbanos ubicados dentro del Perímetro Urbano de la Cabecera Municipal, son transferibles por el Municipio.

Que la Ley 137 de 1959 ya mencionada fue reglamentada por los decretos-ley 1943 de 1960 y 3313 de 1965.

Que por medio del artículo 7º de la Ley 137 de 1959, la Nación cedió a los Municipios los terrenos ubicados dentro del casco urbano de la cabecera Municipal, solares estos que solo pueden ser transferidos al Municipio a título de venta y a propietarios de mejoras teniendo en cuenta que no estén afectando el dominio privado, ya sea de personas naturales o jurídicas por cualquier título.

Que el artículo 4º del Decreto 3313 de 1965 párrafo segundo, aclara que la Nación cedió a los Municipios los lotes baldíos ubicados dentro del perímetro urbano de las poblaciones elevadas a Municipios.

Que en el proceso de ordenamiento territorial que se lleva a cabo en el Municipio exige que se le solucionen los derechos de propiedad a las personas que se encuentren habitando en dichos predios, lo que conlleva así un crecimiento ordenado, y sentará las bases de un desarrollo sostenible.

Que el artículo 6 del Decreto 3111 de 2004, dispone que:

"Se entiende como subsidio familiar de vivienda mediante la habilitación legal de títulos de que trata el artículo 5º de la Ley 3ª de



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 2 de 5

ACUERDO 002 DE 2.022 (Enero 20 DE 2.022)

1991, la opción legal que faculta al tenedor de una vivienda de interés social a acceder al derecho de dominio de la misma, mediante resolución administrativa debidamente registrada, cuando ésta se construyó ocupando un predio de propiedad de una entidad pública u ocupando un predio de propiedad privada y éste fue adquirido posteriormente por una entidad pública, quedando con la calidad de un bien fiscal que permite la legalización del predio en cabeza de ese tenedor.”

Que de acuerdo con el artículo 95 de la ley 388 de 1997, se autoriza al Alcalde del Municipio de CIENAGA, a realizar todas las transferencias a los beneficiarios del programa en la modalidad de cesión a título gratuito de que trata el artículo 2º de la ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015, el decreto 149 de 2020 y Ley 2044 de 2020, mediante resolución administrativa la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Que dentro del perímetro urbano del Municipio existen predios de propiedad de éste, ocupados ilegalmente con viviendas de interés social, y otros de carácter Baldío, susceptibles de ser incorporados para su posterior Cesión, que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989 y el Decreto 3111 de 2004.

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de familias de escasos recursos y de esta manera dar cumplimiento al derecho constitucional a tener vivienda digna, es conveniente autorizar a la Administración Municipal para que transfiera el dominio, por habilitación legal de títulos, los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que se encuentren ocupados con vivienda de interés social y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 58 de la ley 9ª de 1989 o 7º del Decreto 3111 de 2004 y demás normas concordantes, decreto 1077 de 2015, Decreto 149 de 2020 y Ley 2044 de 2020.

Que, por medio del decreto 149 de 2020 modifica el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos en concordancia con lo determinado en la Ley 1955 de 2019 mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”,

Que la Ley 2044 de 2020 tiene por objeto:

“...sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 3 de 5

ACUERDO 002 DE 2.022 (Enero 20 DE 2.022)

marco del Estado Social de Derecho...

Que el artículo 6 de la Ley 2044 de 2020 dispone:

“DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. *Los municipios o distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio mediante acto administrativo a favor de la entidad territorial donde se localizan. El acto administrativo de la declaratoria servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente y, en segundo lugar, hará las veces de título de propiedad a favor de la entidad territorial y constituirá título de propiedad a favor de la entidad territorial donde se localicen dichos bienes. El acto de declaratoria de espacio público será reconocido inmediatamente por las autoridades urbanísticas y catastrales competentes en cada municipio o distrito, y con ello la entidad territorial tramitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la apertura del folio de matrícula correspondiente y su inscripción en el registro”*

Que es necesario identificar los predios de propiedad del Municipio ocupados con vivienda de interés social, que reúnan los requisitos legales para que sean partícipes en el proceso de subsidio por habilitación legal de títulos.

Que el artículo 167 del Decreto ley 1333 de 1986, dispone que la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales está sujeta a las normas que dicten los Concejos municipales.

Que con fundamento en los anteriores considerandos el Honorable Concejo Municipal de Ciénaga Magdalena:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena para iniciar los programas de titulación y saneamiento de la propiedad de conformidad con los Artículos 2º y 10º de la ley 1001 de 2005 y 95 de la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 149 de 2020 y la Ley 2044 de 2020, en especial otorgar la facultad al representante legal del Municipio de Ciénaga para transferencia y cesiones de dominio de la propiedad, realizar el saneamiento definitivo de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años), la titulación, cesiones de derecho, transferencias de dominio y declaratorias de espacio de uso público a favor del municipio de ciénaga magdalena, con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la Ley y en especial en lo previsto en el DUR 1077 DE 2015, Decreto 4825 de 2011, Decreto 149 del 2020, Ley 2044 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo Primero. El alcalde deberá rendir un informe al concejo sobre el uso de estas facultades.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 4 de 5

ACUERDO 002 DE 2.022 (Enero 20 DE 2.022)

ARTICULO SEGUNDO: Para ejercer las facultades antes descritas el Alcalde Municipal queda autorizado para expedir los Actos Administrativos de Adjudicación y suscribir los correspondientes actos administrativos de cesión de derecho de dominio de predios de propiedad del Municipio; englobar, desenglobar, predios de propiedad del Municipio; expedir Resoluciones de urbanización, subdivisión o loteo de predios de propiedad del Municipio; aclarar Resoluciones y las demás actividades que sean necesarias para la legalización de bienes inmuebles propiedad del municipio.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena para implementar lo determinado en la Ley 2044 del 2020, "Por medio de la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones".

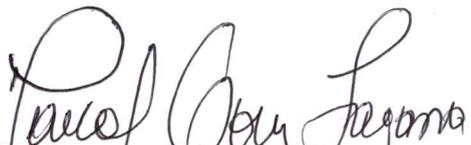
ARTÍCULO CUARTO: Adóptese la resolución No 09176 del 30 de octubre del 2020, expedida por el superintendente de Notariado y Registro, por medio del cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la ley 2044 del 2020, por medio de la cual el Congreso de la Republica adopta mecanismos jurídicos que acorde a lo establecido en el artículo 1° de la misma, están dirigidos a sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legitima a favor de particulares, así como para titular "predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permite el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".

ARTICULO QUINTO: Las facultades conferidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 20 de Agosto de 2022.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga a los Veinte (20) días del mes de Enero de dos mil Veintidós (2.022).


MICHAEL STIVEN GOMEZ ZAGARRA.
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

2022

Página 5 de 5

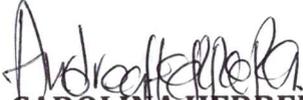
ACUERDO 002 DE 2.022 (Enero 20 DE 2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CIÉNAGA - MAGDALENA, REALIZAR: EL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA PROPIEDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES CONSOLIDADOS Y PRECARIOS EN BIENES BALDÍOS URBANOS, BIENES FISCALES TITULABLES, Y LOS QUE EXISTAN EN PREDIOS DE PROPIEDAD LEGÍTIMA A FAVOR DE PARTICULARES; LA TITULACIÓN; CESIONES DE DERECHO; TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y DECLARATORIAS DE ESPACIO DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 388 DE 1997, ARTÍCULO 2° Y 10° DE LA LEY 1001 DE 2005, DUR 1077 DE 2015, DECRETO 149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020, LEY 2044 DEL 30 DE JULIO 2020"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

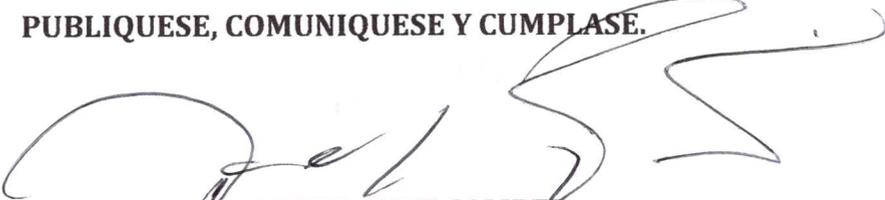
CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 16 de Enero de 2.022 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 20 de Enero de 2.022, en sesiones **EXTRAORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA. H.CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los Veinte (20) días del Mes de Enero de 2.022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal.